



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Resolución de Alcaldía N° 033-2018-ALC/MDPP

Puente Piedra, 07 de Marzo del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 346-2018-SGEP-GIP-MDPP y el Informe N° 0434-2018-SGEP-GIP-MDPP de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, solicita aprobar el Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01 para la Obra "Ejecución de Obra Construcción de Losa de Concreto en la IE 589 Estrella del Saber en la Localidad de Puente Piedra, Distrito de Puente Piedra, Provincia Lima, Departamento Lima – Código de Inversión N° 2382871, el Informe N° 025-2018-GIP-MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe Legal N° 017-2018-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

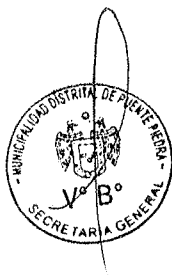
Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Contrato N° 130-2017-SGLCPSPG-GAF-MDPP (A.S. N° 105-2017-CS/MDPP de fecha 27 de Diciembre del 2017, se suscribió el contrato para la ejecución de la Obra "Ejecución de Obra Construcción de Losa de Concreto en la IE 589 Estrella del Saber en la Localidad de Puente Piedra, Distrito de Puente Piedra, Provincia Lima, Departamento Lima – Código de Inversión N° 2382871", el mismo que fue suscrito entre esta Corporación Municipal y la Empresa Santillán Ingenieros Civiles S.A.C., por un monto de Ochenta y Tres Mil Setecientos con 00/100 Soles (S/ 83, 700.00 Soles); a efectos que se ejecute dicha obra dentro del plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Informe N° 15-2018-JPRT/SGEP-GIP/MDPP de fecha 05 de Febrero del 2018, el Inspector de Obra Ing. Jonatan Paul Rivas Tasson, informa a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, precisando que mediante Carta N° 04-2018-SICSAC/JSQ de fecha 26 de Enero del 2018, el Contratista Santillán Ingenieros Civiles S.A.C., remite el Oficio N° 005-D.I.E.I N° 589.Ugel N° 04 – Comas 2018 de fecha 22 de Enero del 2018, elaborada por la Directora de la Institución Educativa Inicial N° 589 "Estrella del Saber", quien solicita cambio de la ejecución de la citada obra con el siguiente tenor: a) no debe realizarse la gradería por seguridad de los niños y niñas. Defensa Civil manifiesta que no debe haber obstáculos que interrumpa la salida de los niños y niñas en caso de sismo; b) No debe hacerse la vereda dentro de los juegos de los niños y niñas porque cortaría el espacio de recreación de los mismos; c) Mejorar la



entrada de la institución; d) Solicita escalones delante de las veredas que quedan muy altas, sería en L; y e) Los arcos tengan las medidas para los niños de nivel inicial. A la vez precisa que en coordinación con el Ing. Residente de Obra, se plantea las siguientes propuestas de solución a la consulta realizada: a) Eliminar las graderías para una mayor fluidez en caso de evento sísmico. PG01; b) Eliminar las veredas 01 el cual se encuentra dentro del área de juego. PG01; c) Construcción de Piso en el ingreso de la institución se detalla en el plano PG 02; y d) Construcción de graderías según plano PG 02;



Que, mediante Informe N° 28-2018-SALVA/SGEP-GIP/MDPP de fecha 13 de Febrero del 2018, el Ing. Civil Samuel Esteban Alva Ortega, informa a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, indicando que la propuesta señalada por el Inspector de Obra, técnicamente es aceptable; es decir realizar las modificaciones del expediente técnico, para la cual sugiere elaborar el Expediente Técnico Adicional – Deductivo de la Obra; dicha recomendación y los actuados fueron derivados por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, con el Proveído N° 0155 al Inspector de Obra Ing. Jonatan Paul Rivas Tasson, para que este elabore Expediente Técnico Adicional – Deductivo de la Obra;

Que, mediante Informe N° 025-2018-JPRT/SGEP-GIP/MDPP de fecha 16 de Febrero del 2018, el Inspector de Obra Ing. Jonatan Paul Rivas Tasson, remite a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, el Expediente Técnico Adicional – Deductivo de la Obra, el mismo contiene los aspectos técnicos a ser considerados, como son Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y Planilla de Metrados, entre otros;

Que, mediante Informe N° 0346-2018-SGEP-GIP/MDPP de fecha 16 de Febrero del 2018, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, informa a la Gerencia de Inversiones Públicas, precisando que el Adicional de Obra consiste en "La ejecución de circulación peatonal, aumento de losa deportiva y gradas de concreto que asciende a la suma Diez Mil Novecientos Veinte y Tres con 24/100 Soles (S/ 10, 923.24 Soles), incluido impuestos de Ley"; y el Deductivo de Obra consiste en "La no ejecución de circulación peatonal y graderías de mampostería de piedra, que asciende a la suma Diez Mil Novecientos Veinte y Tres con 24/100 Soles (S/ 10, 923.24 Soles), incluido impuestos de Ley"; por lo que el presupuesto del Adicional es igual al monto del Deductivo de Obra, dando como resultado ambos por la suma S/. 0.00 incluido el IGV, además agrega que dicho monto no hace variar el presupuesto final de S/ 83,700.00 Soles incluyendo impuesto de Ley; por lo tanto, no es necesario la presentación ante la Contraloría General de la República, toda vez que el Adicional – Deductivo de Obra no supera el 15% del monto contractual, tal conforme lo dispone el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita sea aprobado mediante resolución.



Que, mediante Informe N° 025-2018-GIP/MDPP de fecha 22 de Febrero del 2018, la Gerencia de Inversiones Públicas, remite los actuados a la Gerencia Municipal, solicitando entre otros, que se apruebe el Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 1 de la citada obra. Esta última instancia con Proveído N° 85-2018-GM/MDPP de fecha 23 de Febrero del 2017 solicita opinión legal sobre dicha propuesta.



Que, mediante Memorandum N° 039-2018-GAJ/MDPP de fecha 23 de Febrero del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia de Inversiones Públicas, cumpla con adjuntar el expediente de contratación en forma completa y en original; y a la vez se solicita adjuntar la copia de los apuntes realizados en el Cuaderno de Obra por el Residente y/o Inspector de Obra, referente a dicha pretensión; debiendo precisar además el inicio y fin de la ejecución de la citada obra. Dicha petición fue absuelta por la Gerencia de Inversiones Públicas con Memorandum N° 335-2018-GIP/MDPP de fecha 05 de Marzo del 2018, en mérito al Informe N° 035-2018-JPRT/SGEP-GIP/MDPP de fecha 28 de Febrero del 2018 y el Informe N° 0434-2018-SGEP-GIP/MDPP de fecha 01 de Marzo del 2018, documentos con el cual se aprecia



y se acredita, que el inicio del plazo contractual es el 11 de Enero del 2018, con fecha de término contractual el 11 de Marzo del 2018, por un plazo de ejecución de 60 días calendario; por lo que habiendo revisado los autos, se aprecia que ello es conforme a lo peticionado.

Que, el inciso 34.1) del Artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Agrega además que dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".

Que, el segundo párrafo del inciso 34.3) del citado artículo señala que "En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas". En el caso de autos se verifica que, el Adicional – Deductivo Vinculante de la Obra N° 1 de la Obra "Ejecución de Obra Construcción de Losa de Concreto en la IE 589 Estrella del Saber en la Localidad de Puente Piedra, Distrito de Puente Piedra, Provincia Lima, Departamento Lima – Código de Inversión N° 2382871", consiste en Adicional de Obra "La ejecución de circulación peatonal, aumento de losa deportiva y gradas de concreto que asciende a la suma Diez Mil Novecientos Veinte y Tres con 24/100 Soles (S/ 10, 923.24 Soles), incluido impuestos de Ley"; y el Deductivo de Obra consiste en "La no ejecución de circulación peatonal y graderías de mampostería de piedra, que asciende a la suma Diez Mil Novecientos Veinte y Tres con 24/100 Soles (S/ 10, 923.24 Soles), incluido impuestos de Ley"; por lo que el presupuesto del Adicional es igual al monto del Deductivo de Obra, dando como resultado ambos por la suma S/. 0.00 incluido el IGV;

Que, de acuerdo al Contrato N° 130-2017-SGLCPSG-GAF-MDPP (A.S. N° 105-2017-CS/MDPP de fecha 27 de Diciembre del 2017, el monto contractual para la ejecución de la citada obra es por el monto de Ochenta y Tres Mil Setecientos con 00/100 Soles (S/ 83, 700.00 Soles); a efectos que se ejecute dicha obra dentro del plazo de sesenta (60) días calendario; sin embargo el Presupuesto Modificado con el Adicional y el Deductivo de la citada obra, sería aprobado por un monto de S/. 0.00 incluido el IGV, el mismo que significa que no requiere la certificación presupuestal; es decir para esta Corporación Municipal no le generará ninguna suma de dinero, la aprobación del Expediente Técnico Adicional – Deductivo Vinculante de la Obra N° 1 de la Obra;

Que, el numeral 139.1) del Artículo 139° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, contempla sobre las Adicionales y Reducciones; señalando que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria"; que, el numeral 139.5) de dicho Artículo regula que los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, mediante el Expediente Técnico del Adicional – Deductivo Vinculante N° 01 de la citada obra, se encuentra sustentado técnicamente en su memoria descriptiva, su



justificación, especificaciones técnicas, resumen de metrados, croquis, presupuestos, planos y entre otros; y estando con la opinión favorable por las instancias competentes para la procedencia del mismo, por lo que deviene amparable su aprobación;

Que, mediante el Informe Legal N° 017-2018-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión, que se debe declarar procedente el Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01, denominando “Ejecución de Obra Construcción de Losa de Concreto en la IE 589 Estrella del Saber en la Localidad de Puente Piedra, Distrito de Puente Piedra, Provincia Lima, Departamento Lima – Código de Inversión N° 238287”, encontrándose acorde con el ordenamiento legal vigente; por lo que debe aprobarse mediante Resolución de Alcaldía conforme a Ley.

En uso de las facultades conferida por la Ley N° 27972, inciso 6), artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01, denominando “Ejecución de Obra Construcción de Losa de Concreto en la IE 589 Estrella del Saber en la Localidad de Puente Piedra, Distrito de Puente Piedra, Provincia Lima, Departamento Lima – Código de Inversión N° 238287”, el Adicional de Obra consiste en “La ejecución de circulación peatonal, aumento de losa deportiva y gradas de concreto que asciende a la suma Diez Mil Novecientos Veinte y Tres con 24/100 Soles (S/ 10, 923.24 Soles), incluido impuestos de Ley”; y el Deductivo de Obra consiste en “La no ejecución de circulación peatonal y graderías de mampostería de piedra, que asciende a la suma Diez Mil Novecientos Veinte y Tres con 24/100 Soles (S/ 10, 923.24 Soles), incluido impuestos de Ley”; el presupuesto del Adicional es igual al monto del Deductivo de Obra, dando como resultado ambos por la suma S/ 0.00 incluido el IGV, que dicho monto no hace variar el presupuesto final de S/ 83,700.00 Soles incluyendo impuesto de Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas y a la Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a las instancias administrativas para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD-DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL

ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD-DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
ALCALDE